



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° W3790/2015  
UCE N° 190/2016

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

TEMUCO, 28ENE16 000730

N° 28ENE16 000728 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

I. MUNICIPALIDAD PUCÓN	
Nº DE REGISTRO	928
FECHA ENTRADA	09.02.16
FECHA SALIDA	
DEPTO.:	S/D - U. Control
Atenc. con Cp	

938

AL SEÑOR  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE PUCÓN  
PUCÓN



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. N° W3790/2015  
UCE. N° 102/2015

SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES  
EN RELACIÓN A LOS DERECHOS DE  
APROVECHAMIENTO DE AGUAS A FAVOR  
DE LA SEÑORA GLADIELA MATUS  
PANGUILEF, SECRETARIA MUNICIPAL DE  
PUCÓN

TEMUCO, 28ENE16 000729

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, un recurrente que solicita reserva de identidad, denunciando que la señora Gladiela Matus Panguilef, Secretaria Municipal de Pucón, mientras asesoraba a los vecinos de esa comuna en la regularización de derechos de agua, habría inscrito a su favor más de 23 mil litros por segundo, aprovechándose de su cargo, de la confianza de los vecinos y de los servicios relacionados con la inscripción de los mencionados derechos.

Sobre el particular, el artículo 5° del Código de Aguas, estipula que las aguas son bienes nacionales de uso público y se otorga a los particulares el derecho de aprovechamiento de ellas, en conformidad a las disposiciones de ese código, y su artículo 22, menciona, en lo que importa, que la autoridad constituirá el derecho de aprovechamiento sobre aguas existentes en fuentes naturales y en obras estatales de desarrollo del recurso, no pudiendo perjudicar ni menoscabar derechos de terceros.

Luego, el artículo 134, inciso primero, del referido código, preceptúa que la Dirección General de Aguas, de oficio o a petición de parte y dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes que le enviaren los Gobernadores o desde la contestación de la oposición o desde el vencimiento del plazo para oponerse o para contestar la oposición, según sea el caso, podrá, mediante resolución fundada, solicitar las aclaraciones, decretar las inspecciones oculares y pedir los informes correspondientes para mejor resolver. Agrega el inciso segundo que reunidos los antecedentes solicitados, la singularizada repartición pública deberá emitir un informe técnico y dictar resolución fundada que dirima la cuestión sometida a su consideración, en un plazo máximo de cuatro meses, a partir del vencimiento del plazo de 30 días a que se refiere el inciso anterior.

Enseguida, de conformidad con el artículo 141, inciso tercero, del precitado Código, si no se presentaren oposiciones dentro del plazo se constituirá el derecho mediante resolución de la Dirección General de Aguas, siempre que exista disponibilidad del recurso y fuere legalmente procedente. En caso contrario denegará la solicitud.

Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha precisado que la referida Dirección posee una potestad de carácter reglado para

AL SEÑOR (A)  
DENUNCIANTE  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituir los derechos que se soliciten, en términos de que concurriendo las exigencias previstas en la normativa en vigor debe disponer tal constitución.

En ese contexto, cabe señalar que es a la Dirección General de Aguas, en su calidad de organismo técnico especializado, a la que le compete evaluar si una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas cumple con los requisitos que la correspondiente preceptiva establece al efecto, pudiendo, de modo contrario, denegarla (aplica dictamen N° 45.275, de 2014, de la Contraloría General).

Dicho lo anterior, y en relación a la materia denunciada, requerido informe la Directora Regional de Aguas de la Región de La Araucanía, señala en síntesis, a través del ordinario DGA Araucanía N° 2.216, de 2 de diciembre de 2015, que revisada la información con que cuenta ese Servicio, se constató que a esa fecha, la señora Gladiela Elizabeth Brígida Matus Panguilef no tiene solicitudes de regularización de derechos de aprovechamiento de aguas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° transitorio del Código de Aguas.

Sin perjuicio de lo anterior, agrega que sí se han constituido los siguientes derechos de aprovechamiento de aguas a su favor:

Resolución DGA IX N° 270, de 2002, que constituye un derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo por 43 litros por segundo sobre una vertiente sin nombre en la comuna de Pucón, Provincia de Cautín; resolución DGA IX N° 197, de 2011, que constituye derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, de uso no consuntivo, sobre el río Palguín, comuna de Pucón; y resolución DGA N° 610, de 1990, que constituyeron derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes, en su favor y de don Amado Matus Panguilef, de uso consuntivo por 150 litros por segundo y de uso no consuntivo de 200 litros por segundo, ambos sobre el estero Los Guindos, en la provincia de Cautín.

Así también, se solicitó a esa dirección de aguas, que informara respecto de la existencia o no de derechos de agua obtenidos por la hija, hermano y/o padres de la señora Matus Panguilef, detallándose que ninguno de ellos tiene solicitudes pendientes de regularización de derechos de agua, no obstante se verificó que sus padres poseen tres resoluciones que constituyeron derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de los años 1984, 2002 y 2007.

Por otra parte, es preciso señalar que por oficio N° 2.355, de 2015, del Director Regional de Aguas (s) de La Araucanía, respecto de la Municipalidad de Pucón, informó que existen diversos derechos de aprovechamiento de aguas superficiales y subterráneas, constituidos en su favor por las resoluciones DGA N°s. 299, de 1984; 653, de 1990; 24, de 2003; 189 de 2004 y 7, 8, 15, 19 y 20, todas de 2005, agregando que se encuentra pendiente una solicitud de derechos de aprovechamiento de aguas subterráneas de ese municipio, de fecha 23 de diciembre de 2015, por un caudal de 7,8 litros por segundo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En mérito de lo expuesto, y teniendo en consideración los antecedentes examinados y las resoluciones de la Dirección General de Aguas que constituyeron derechos de aprovechamiento de aguas a favor de la señora Gladiela Matus Panguilef, es preciso concluir que no se advierten inscripciones ni solicitudes de regularización realizadas por esa funcionaria municipal en los últimos años, por lo que no es posible tener por establecidos los hechos denunciados, debiendo desestimarse la presentación del rubro.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de Pucón.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR  
Contralor Regional de la Araucanía  
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA